



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400004602

17 MAY 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/190/03

Ilmo. Sr. Presidente
Diputación Provincial de Zaragoza
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
Lo2000050 / O00020092

ASUNTO: Sugerencia relativa a la petición de resolución del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros de la Misericordia de Zaragoza.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 6 de febrero de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja por la falta de respuesta de la Diputación Provincial de Zaragoza a la solicitud de resolución del contrato formalizado por la Diputación Provincial para la gestión del Coso de la Misericordia . En la misma el interesado relata:

«Hace ya más de tres meses, concretamente el pasado 3 de noviembre de 2023, presenté por registro telemático en la Diputación Provincial de Zaragoza escrito que le adjunto solicitando la resolución del contrato entre la DPZ y la empresa (...) por incumplimiento de obligaciones esenciales del Pliego y en aplicación de la literalidad del mismo.

Siento mucho tener que solicitar su amparo ante el atropello que están cometiendo diversos políticos y técnicos de la institución provincial, al no aplicar esa resolución del contrato que solicité justificadamente. (...).

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y ha de ofrecer al ciudadano una respuesta directa, rápida, exacta y legal.

Contestación de peticiones: La autoridad u órgano competente vendrá obligado a contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del

1/15



procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a. En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b. En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

Es una especie de vicio adquirido por parte de muchos servidores públicos pensar que, como la Ley regula el silencio administrativo, esa figura sustituye a la obligación de dictar una resolución expresa en todo procedimiento, pues en base al silencio el interesado puede entender estimada o desestimada, según los casos, su petición, y acudir a la Justicia ordinaria si así lo considera oportuno.

Dicho de otra forma, entienden como un derecho suyo lo que, en realidad, es un derecho del ciudadano, quien transcurrido el plazo para resolver puede, si le interesa, crear la ficción de que existe un acto administrativo que le permite acudir a los tribunales (silencio negativo) o tener por estimada su solicitud (silencio positivo), según los efectos que la Ley atribuye al silencio en cada caso.

Pues bien, la Administración tiene la obligación legal de resolver siempre. Existe un mandato muy claro en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

Esa conducta reprochable de no dar cumplida respuesta a nuestras peticiones dictando resolución expresa, atenta también contra el principio de buena administración, que viene recogido como un derecho de los ciudadanos de la Unión en el art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La aplicación de ese principio de buena administración a la obligación de la Administración de dictar resolución viene recogida también en la Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo. Como ejemplo, una sentencia de 18 de diciembre de 2019, en la que se establece que dicho principio no es “... una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a



dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.

Por consiguiente, no tenemos por qué conformarnos con el silencio administrativo, sino que existen vías jurídicas para “forzar” a la Administración a dictar una resolución expresa a nuestra solicitud y conocer los motivos que tiene para desestimarla (o estimarla). Pero aquí nos topamos con la enorme desventaja que supone jugar contra una administración que dispara con la pólvora del Rey. Quiero decir, que ellos cualquier defensa judicial y posteriores posibles recursos lo realizan con servicios jurídicos propios a coste cero, mientras que los ciudadanos debemos asumir ese coste, que puede llegar a ser muy elevado, de nuestros bolsillos.

Ése es, fundamentalmente, el motivo por el que recurro a su mediación previa, antes de optar por iniciar un largo y costoso procedimiento judicial. Le ruego que sus servicios jurídicos estudien el expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento, y mis argumentos para instar a la Diputación Provincial de Zaragoza a cumplir la ley dándome la respuesta requerida, y a cumplir su propio Pliego, optando por la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales que fueron puntuadas en el concurso de adjudicación del contrato a (...)»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a trámite, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, con fecha 11 de marzo de 2024 se solicitó informe a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2024, tuvo entrada en esta Institución informe de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, y en el mismo hace constar, textualmente, lo siguiente:

«En relación al requerimiento de La Justicia de Aragón de fecha 11 de marzo de 2024 relativo al Expediente Q24/190/01, con entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza el día 12 de marzo de 2024 (Registro de Entrada Núm. 2024-ERC-4296), por el que solicita información sobre la cuestión planteada en la queja y en particular sobre petición de resolución del contrato entre la Diputación Provincial y la empresa (...), procedo a informar al respecto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1º.- Con fecha 16 de octubre de 2023 (Registro de Entrada Núm. 2023-E-RE-17579) D. (...) presenta escrito en el que indica que durante la temporada 2022 ejerció la gerencia con la mercantil (...), adjudicataria del arrendamiento de la Plaza de Toros de La Misericordia de Zaragoza.

Indica además que su condición de gerente (relación laboral) ha sido reconocida por la Inspección de Trabajo y por la Tesorería General de la Seguridad Social, y así se ha incluido en su vida laboral, adjuntando al efecto la resolución de la TGSS y certificado de su vida laboral.



Y solicita se expida certificado de celebración de festejos durante la vigencia de su cargo, es decir, del año 2022, certificado que le es expedido con fecha 18 de octubre de 2023 y en el que consta la correcta ejecución del contrato en dicha anualidad.

En la licitación de este contrato de arrendamiento el Sr.(...) ha actuado en su relación jurídica con la Diputación Provincial de Zaragoza como representante de la mercantil que resultó después adjudicataria del contrato, acreditando en todo momento la solvencia de la mercantil a la que representaba e incluso participó en la presentación de los festejos taurinos en el ejercicio 2022, pese a que, como se ha indicado, el Sr. (...) tuviera que reclamar posteriormente en sede judicial el reconocimiento de la relación laboral con la empresa que resultó ser adjudicataria del contrato, (...).

2º.- Expuesto lo anterior, es decir, habiendo solicitado un certificado de buena ejecución de la temporada 2022, y habiéndolo obtenido para su propia utilización, sorprende que con fecha 3 de noviembre de 2023 (Registro de Entrada Núm. 2023-E- RE-20785) D. (...) presenta escrito en el que solicita la resolución del contrato apelando a diversos motivos, entre ellos, la falta de solvencia de la empresa adjudicataria a la que él mismo representaba y de la que en todo momento, incluso en público en la presentación de los festejos taurinos en la Feria de San Jorge 2022 y en la Feria del Pilar 2022, defendió a ultranza, lo que viene a constatar la mala fe con la que se actúa.

Esta petición de resolución no ha sido resuelta de forma expresa, ni tampoco se ha interpuesto frente a su desestimación presunta recurso administrativo o jurisdiccional dentro del plazo legal establecido por las normas de procedimiento administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3º.- Y en relación a la licitación del contrato, en la que el Sr.(...) actuó como representante, debe indicarse que mediante Decreto de Presidencia Núm. 2022- 0780, de fecha 24 de marzo de 2022, se ha acordado:

“... PRIMERO.- En ejecución y desarrollo de expediente electrónico 6150/2021 relativo a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE LA MISERICORDIA CON SUS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CORRIDAS DE TOROS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS O FESTEJOS TAURINOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA TAUROMAQUIA, ratificar todas las actuaciones de la Mesa de Arrendamiento que se concretan en los acuerdos adoptados y recogidos en las Actas

PRIMERA y sucesivas hasta el acta SEXTA, de fechas 25/1/2022, 1/2/2022, 8/2/2022, 1/3/2022, 1/9/2022 y 18-3-2022, ésta de acuerdo con rectificación de error de fecha recogido en Diligencia de la Secretario de la Mesa de fecha 22/2/2022, y en su consecuencia tomar conocimiento del desarrollo de las actuaciones, que se declaran válidas y especialmente informe de fecha 3-2- 2022 contemplado en la TERCER ACTA DE LICITACIÓN que recoge la puntuación otorgada a los licitadores y la propuesta de adjudicación contemplada en la SEXTA ACTA DE LICITACIÓN que se otorga previa la documentación que ha sido requerida, a favor de (...), con NIF (...) con el concurso de la entidad (...), con NIF (...), al haber hecho uso el licitador de la posibilidad que contempla el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, constando compromiso entre ambas entidades de fecha 17-1-2022, elevado a escritura



pública el 15 de febrero de 2022, y ratificado también por escritura pública de 17 de febrero de 2022.

... La oferta económica efectuada por el licitador con mejor puntuación, (...) es la siguiente:

“1. Precio del arrendamiento 415.000,00 € más 87.150,00 € de IVA, total 502.150,00 €

2. Abonos y descuentos, acepta:

2.1. Reducción del precio de cualquier abono por toda la temporada, un 25% del precio de la suma de todas y cada una de las localidades que integran el abono, en el año de referencia.

2.2. La reducción del precio de las localidades para jóvenes aficionados, hasta 25 años, del 15% del importe del precio vigente en el año de referencia.

2.3. La reducción del precio de las localidades para aficionados jubilados, del 15% del importe del precio vigente en el año de referencia. nota: 2.1, 2.2, y 2.3 tomando como referencia el precio vigente que refleja el Documento 2 unido al Pliego, referido a precios de localidades de la última licitación de DPZ 2018- 2021.

3. Incremento del número de festejos a realizar sobre los establecidos en relación a las Escuelas Taurinas Aragonesas y el fomento a la tauromaquia, acepta:

3.1. Bolsín con dos semifinales en las que participarán, por festejo, seis alumnos de las Escuelas Taurinas Aragonesas con seis reses. Se realizará en la modalidad de clase práctica. Los tres ganadores participarán en una novillada sin caballos, vestidos de luces y ejecutando la muerte suprema.

3.2. Novillada con picadores como apoyo a la Tauromaquia con seis astados pertenecientes al menos a un hierro histórico excluido de los festejos comerciales.

3.3. Compromiso de que al menos uno de los festejos programados en la temporada esté encuadrado dentro de los denominados “goyescos”, utilizando trajes y vestimentas de aquella época.

4. Pantallas electrónicas. El compromiso de instalación y asistencia técnica, de 2 pantallas electrónicas portátiles en el interior de los pasillos de la Plaza en todos los festejos taurinos, donde se informe durante el festejo de los profesionales que actúan, las reses que se lidian y todas las actividades culturales que se desarrollen en torno a las ferias taurinas.”

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anterior, y la Cláusula “Z” del Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas rector del procedimiento aceptar la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Arrendamiento en su sesión de 18-3-2022, y a su tenor aceptar igualmente la propuesta económica reflejada en el punto anterior y requerir a la sociedad (...), con el concurso de la sociedad (...). para que suscriban el correspondiente contrato privado en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato.



TERCERO.- El importe de 502.150,00 € (incluido IVA) de la renta del primer año se imputará al concepto presupuestario 162200/549 “Otras rentas de bienes inmuebles” del Presupuesto para 2022 e igualmente a las que corresponda en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, por el importe indicado para cada año.

CUARTO.- Aprobar el ingreso efectuado por (...), por los siguientes conceptos:

1.- gastos de Boletín Oficial de la Provincia por importe de 88,25 €, mandamiento De ingreso de 23-2-2022, a imputar a la aplicación presupuestaria 151003291 “Anuncios en publicaciones BOP”

2.- gastos por anuncios en Heraldo de Aragón y el Periódico 943,80 €, mandamiento de ingreso de fecha 23-2-2022, a imputar a la aplicación presupuestaria 1620039901 “Otros ingresos diversos”

QUINTO.- Tomar conocimiento de la constitución de fianzas y garantías definitivas, la legal otra adicional, por importe de 69.166,66 € y 60.000,00 € números de operación 320220000655 y 320220000654 respectivamente, mandamientos de ingreso de 21-22022 en ambos casos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario (...) con el concurso de (...), así como al resto de licitadores.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la cláusula K.2 del PPAT, el adjudicatario deberá comunicar a efecto de notificaciones un domicilio en la ciudad de Zaragoza y en todo caso fuera del recinto de la Plaza de Toros.

OCTAVO.- El licitador adquiere la obligación de suscribir las pólizas de seguro que recoge la cláusula K.2.II del PPAT.

NOVENO.- ...”.

El contrato privado fue suscrito por las partes con fecha 28 de marzo de 2022.

4º.- En relación con la ejecución del contrato en el ejercicio 2022, debe indicarse que con fecha 1 de julio de 2022 (Registro de Entrada Núm. 2022-E-RE- 11448) la mercantil (...) solicita que se permita el cambio de fechas de uso del bien en arrendamiento, en relación al segundo ciclo de festejos, permutando 9 días del periodo posterior al segundo ciclo, añadiéndolos al periodo anterior a la celebración del segundo ciclo, quedando por tanto el periodo de uso en el ciclo del Pilar desde el día 12 de septiembre de 2022 hasta el 22 de octubre de 2022; asimismo, y con el fin de instalar los equipos para la venta de entradas en las taquillas, solicita acceso previo a estas fechas solicitadas a esta zona del recinto para realizar las instalaciones técnicas oportunas.

Conforme al Pliego de Condiciones que rige el contrato (Clausula A.1 del Pliego), el arrendamiento objeto de este contrato será el establecido en las fechas indicadas en este pliego, con un total de 68 días/año, y que se distribuirán, conforme a los ciclos establecidos del siguiente modo:



Primer Ciclo: el arrendamiento del inmueble comprenderá 15 días antes del ciclo, los 2 días de los festejos, y 10 días después del ciclo, que se determinarán en función de la fecha festiva de San Jorge (23 de abril).

Segundo Ciclo: el arrendamiento del inmueble comprenderá 17 días antes del ciclo, los 9 días de los festejos, y 15 días después del ciclo, que se determinarán en función de la fecha festiva de El Pilar (12 de octubre).

El inicio de la ejecución de este contrato de arrendamiento en la anualidad 2022, y las actuaciones preparatorias necesarias para la puesta a punto del inmueble arrendado, y la celebración de los festejos taurinos correspondientes al mes de octubre de 2022 (segundo ciclo), justifican la modificación del plazo de disfrute del bien arrendado.

La solicitud de modificación del periodo tampoco afecta a la temporada taurina ni al segundo ciclo y los espectáculos a desarrollar en ese periodo (Feria del Pilar: 6 corridas de toros, 1 corrida de rejones, 2 novilladas con picadores, y Festejos populares). Adicionalmente, debe indicarse que la modificación solicitada no varía el número total de días (68 días/año) establecidos en el contrato de arrendamiento, ni afectan a la renta que debe satisfacer el arrendatario por dicho periodo, al no aumentar ni disminuir los días de disfrute del bien arrendado. El Pliego (Clausula N), respecto a la modificación del contrato, no la regula específicamente, sin perjuicio de la legislación civil aplicable.

Es por ello que se informó de forma favorable con fecha 5 de julio de 2022 por el responsable del contrato la petición de modificación del periodo realizada, acordándose la misma mediante Decreto de Presidencia núm. 2022-2124, de fecha 12 de julio de 2022.

Con fecha 10 de agosto de 2022 la empresa adjudicataria del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros, presentó y queda incorporado al expediente Gestiona Núm. 6150/2021 escrito en el que se presenta la relación de ganaderías a lidiar en la Feria del Pilar 2022, conforme a las exigencias del pliego y del contrato (Clausula A.1 del Pliego).

También se cumplió la obligación de la empresa adjudicataria de comunicar a la Diputación Provincial de Zaragoza el calendario de espectáculos con un mes de antelación (Registro de Entrada Núm. 2022-E-RE-15902, de fecha 8 de septiembre de 2022). Y el pregón o anuncio público tuvo lugar en los salones de Diputación Provincial de Zaragoza el día 13 de septiembre de 2022, un mes antes de la feria (Clausula K.1.XI del Pliego).

El contrato, en lo que se refiere al segundo ciclo anual (Feria del Pilar), y aprobada la modificación de fechas indicada, se ejecutó durante el periodo comprendido entre el día 12 de septiembre de 2022 y el 22 de octubre de 2022.

En relación a la ejecución del contrato en el segundo ciclo del ejercicio 2022 (octubre 2022) y a efectos de comprobar una correcta ejecución del contrato, se comunicó al adjudicatario, a efectos de aclaración, mediante oficio del responsable del contrato de fecha 21 de octubre de 2022 (Registro de Salida Núm. 2022-S-RE-11791, de fecha 21 de octubre de 2022) que fue recibido el día 31 de octubre de 2022), reiterado mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2022 (Registro de Salida Núm. 2022-S-RE-13533, de fecha 2 de diciembre de 2022) que fue recibido el día 14 de diciembre de 2022), que el domingo 9



de octubre de 2022 se anunció en la plaza de toros de Zaragoza una corrida concurso de ganaderías en la que se lidiaron los siguientes astados por orden de aparición en el ruedo:

- Concha y Sierra (casta vazqueña)*
- Juan Luis Fraile (casta vistahermosa)*
- Juan Luis Fraile (casta vistahermosa) como sobrero de uno de El Pilar que a su vez sustituía al anunciado de Guardiola Fantoni)*
- López Gibaja (casta vistahermosa)*
- López Gibaja (casta vistahermosa) como sobrero de uno de Sánchez Herrero.*
- María Cascón (casta vistahermosa) que sustituía al anunciado de Quintas.*

Dado que cinco de los toros lidiados pertenecían a la casta vistahermosa y uno de ellos a la vazqueña, salvo error por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza, parecía que se había vulnerado lo exigido en el pliego (Clausula A1 del Pliego) en referencia a la obligatoriedad de incluir en el festejo a tres de los seis encastes fundacionales (jijón, navarro, cabrera, gallardo, vázquez y vistahermosa), requiriendo al adjudicatario aclaración acerca de este extremo.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 (Registro de Entrada Núm. 2022-E-RE- 22734) la empresa adjudicataria del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros presenta escrito de aclaración a los extremos indicados en el requerimiento. Las ganaderías que se presentaron en agosto fueron las siguientes:

- Hermanos Boyano de Paz*
- Don Antonio López Gibaja*
- Concha y Sierra*
- Hermanos Sanchez Herrero*
- Goyo Quintas*
- Hermanos Arriazu*
- Juan Luis Fraile*
- El Pilar*
- La Palmosilla*
- Hoyo de la Gitana*
- Juan Pedro Domeq*
- Los Maños*
- José Vázquez*
- Herederos de Don Ángel Sanchez y Sanchez*



De todas esas ganaderías presentadas (con excepción del concurso del día 9):

- *Hermanos Boyano: Lidió los días 1 y 10.*
- *López Gibaja: Lidió día 8.*
- *Hoyo de la Gitana: Lidió día 2.*
- *El Pilar: Lidió día 11.*
- *Los Maños: Lidió día 12.*
- *El Risco: Lidió día 13. (No incluida en la propuesta del 8 de agosto. Estaba La Palmosilla)*
- *Juan Pedro Domecq: Lidió día 14.*
-
- *José Vázquez: Lidió día 15.*
- *Ángel Sánchez y Sánchez: Lidió día 16.*

El día 9 se celebró una corrida concurso con toros de diferentes ganaderías:

Concha y Sierra, Juan Luis Fraile, El Pilar (no incluida en la propuesta del 8 de agosto, pues estaba Arriazu), López Gibaja, Hermanos Sánchez Herrero y María Cascón (No incluida en la propuesta del 8 de agosto pues estaba Quintas Parras).

Como ha habido 11 festejos, si se hubiera lidiado el total de las ganaderías anunciadas se alcanzaría un 100% de la propuesta, pero como la corrida del día 13 y dos toros de la del 9 sufrieron alteraciones, debemos llevar a cabo un cómputo al efecto considerando que cada corrida vale un punto, por lo que si restamos el punto del día 13 y 0,3333 de los dos toros no lidiados el día 9 se manifiesta que lo programado con lo realizado coincide en un 9,66 %, lo que equivaldría a un 87,82 % del total y por tanto por encima del 80% exigido en pliego (Clausula A.1 del Pliego).

Es decir, por la Diputación Provincial de Zaragoza se verificaron las condiciones de ejecución del contrato en el citado ejercicio económico de 2022.

5º.- No obstante lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2022 (Registro de Entrada Núm. 2022-E-RE-22343) D. (...) y otros 97 más aficionados, espectadores y abonados a la plaza de toros de Zaragoza presenta escrito en el que se ponen de manifiesto determinados hechos que, según su criterio, podrían afectar a la correcta ejecución de los festejos taurinos celebrados en el mes de octubre de 2022 y que se corresponden con el contrato privado de arrendamiento suscrito y las obligaciones en el pliego estipuladas, instando la extinción del contrato.

Mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2022 (Registro de Salida Núm. 2022-S-RE13532), recibido el día 14 de diciembre de 2022, se comunica a (...), en relación a la ejecución del contrato en el segundo ciclo del ejercicio 2022 (octubre 2022), que con fecha 28 de noviembre de 2022 se ha recibido en la Diputación Provincial de Zaragoza escrito de D. (...) y 97 más aficionados, espectadores y abonados a la plaza de toros de Zaragoza (Registro de Entrada Núm. 2022-E-RE-22343) en el que se ponen de manifiesto determinados hechos que pudieran afectar a la correcta ejecución de los festejos taurinos



celebrados en el mes de octubre de 2022 y que se corresponden con el contrato privado de arrendamiento suscrito y las obligaciones en el pliego estipuladas y se insta además, a la resolución del contrato por dichos motivos y, en particular, en lo que se refiere a:

1º.- Jubilados y jóvenes. Incumplimiento del Reglamento Taurino de Aragón por discriminar a los abonados jubilados y menores de 25 años frente a los espectadores no abonados de estas edades (art. 79 del Decreto 223/2004 de 19 de octubre del Gobierno de Aragón). Se hace mención a que los abonados tendrán iguales derechos que el resto de los espectadores y no se les ha aplicado el descuento correspondiente, concretamente en la reducción de un 15% en las localidades para menores de 25 años y aficionados jubilados.

2º.- Incumplimiento de la oferta de licitación. Se indica que la empresa no aplicó el descuento del 25% a los abonados en cada una de las localidades del festejo, lo que supone un sobreprecio que varía según el tipo de localidad analizada al no haber aplicado los descuentos de la oferta que se presentó. Se habla también de arbitrariedad en el precio de las entradas de la novillada sin picadores.

3º.- Utilización de publicidad engañosa. Se indica en el escrito de denuncia que se ha utilizado publicidad engañosa referida a que la empresa repartía programas de mano sin recoger los cambios de toros y toreros que pudiera haber. Lo mismo sucedía en redes sociales (Twitter) pues el área de comunicación de (...) no referenciaba cambios y/o sustituciones de toros o toreros. En el escrito se indica que sí se anunciaban los cambios en las ventanillas de taquillas.

4º.- Se alude también en el escrito al incumplimiento de la obligación de lidiar el el 80 % de las ganaderías comunicadas a DPZ dos meses antes, indicando que de no existir esa comunicación se estaría ante otro incumplimiento del pliego.

Mediante Decreto de Presidencia Núm. 2023-0260, de fecha 4 de febrero de 2023, se desestiman las alegaciones formuladas con fecha 28 de noviembre de 2022 (Registro de Entrada Núm. 2022-E-RE-22343) por D. (...) y otros 97 más aficionados, espectadores y abonados a la plaza de toros de Zaragoza en relación a la denuncia de determinados hechos que pudieran afectar a la correcta ejecución de los festejos taurinos celebrados en el mes de octubre de 2022 y que se corresponden con el contrato privado de arrendamiento suscrito y las obligaciones en el pliego estipuladas, instando la extinción del contrato, en relación al contrato privado de arrendamiento de la plaza de toros de La Misericordia con sus dependencias e instalaciones para la celebración de corridas de toros y demás espectáculos o festejos taurinos para la promoción de la tauromaquia adjudicado por Decreto de Presidencia Núm. 2022-0780, de fecha 24 de marzo de 2022 y formalizado en el contrato privado suscrito con fecha 28 de marzo de 2022 y sus documentos anexos, al considerar correcta la ejecución del contrato durante el segundo ciclo anual de 2022 (Feria del Pilar) y, en particular, en lo que se refiere al cumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones esenciales y de las condiciones de ejecución establecidas en relación a la presentación de las ganaderías a lidiar en la Feria del Pilar 2022 (Cláusula A.1 del Pliego); la obligación de comunicar a la Diputación Provincial de Zaragoza el calendario de espectáculos con un mes de antelación (Cláusula K.1.XI del Pliego); la inclusión de una corrida concurso de ganaderías con inclusión de tres de los seis encastes fundacionales (Cláusula A.1 del Pliego); el cumplimiento del art. 79 del



Decreto 223/2004 de 19 de octubre del Gobierno de Aragón (Cláusula K.2 en relación a Cláusula P.2.b).i del Pliego); cumplimiento de los compromisos valorados en relación a la oferta y el precio de abonos y entradas (Cláusula P.2.e) del Pliego); publicidad de las modificaciones de los festejos (Cláusula K.1.XI en relación a la Cláusula M del Pliego referida a la imposición de penalidades por publicidad fuera de los supuestos previstos); y cumplimiento de la obligación de lidiar el 80% de las ganaderías comunicadas a DPZ dos meses antes (Cláusula A.1 del Pliego).

El citado decreto fue notificado al interesado con fecha 7 de febrero de 2023 (Registro de Salida Núm. 2023-S-RE-953).

Con fecha 10 de marzo de 2023 (Registro de Entrada Núm. 2023-E-RE-3333) D. (...) y otros 97 más aficionados, espectadores y abonados a la plaza de toros de Zaragoza presenta escrito de recurso de reposición frente al anterior decreto.

Mediante Decreto de Presidencia Núm. 2023-1027, de fecha 4 de abril de 2023, se inadmite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. (...) y otros 97 más aficionados, espectadores y abonados a la plaza de toros de Zaragoza con fecha 10 de marzo de 2023 (Registro de Entrada Núm. 2023-E-RE-3333) contra el Decreto de Presidencia Núm. 2023-0260, de fecha 4 de febrero de 2023, que fue notificado al interesado con fecha 7 de febrero de 2023 (Registro de Salida Núm. 2023-S-RE-953), de acuerdo con el art. 116.d), en relación al art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- En relación a la ejecución del contrato en el ejercicio 2023 se informa que no ha habido incidencias de ejecución en el contrato, con la salvedad de la modificación del periodo de disfrute del contrato de arrendamiento y la modificación de algún festejo, hechos que fueron autorizados mediante Decreto de Presidencia Núm. 2023-0436, de fecha 17 de febrero de 2023.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De entrada, y analizada la queja, el ciudadano que ha acudido a nuestra Institución se refiere críticamente a la falta de respuesta a la solicitud de resolución de un contrato formalizado por la Diputación Provincial de Zaragoza (el arrendamiento de la Plaza de Toros de la Misericordia para la celebración de corridas de toros y demás espectáculos o festejos taurinos), y también, defiende la procedencia de la resolución del referido contrato.

Concretamente, en cuanto a la legitimación para instar la resolución del contrato, sostiene que la misma se basa en el en el interés general y en el de terceros.



Según su explicación, los pliegos contractuales presentan serias deficiencias, de manera que la actuación contractual se habría limitado a una subasta meramente recaudatoria, lo que iría en perjuicio del prestigio de la plaza de toros y de la propia obligación legal de protección de la fiesta de los toros, de acuerdo con la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

En función de lo expuesto, excluye que le mueva algún tipo de interés que no sea el cumplimiento de la legalidad y el interés general, o que su actuación pudiera deberse a un ánimo de “venganza” como consecuencia de su previa relación profesional con la adjudicataria del contrato (Z y T S.L).

Tras lo hasta aquí expuesto, pasa a referirse a las causas de nulidad del contrato que concurrirían, lo que en su opinión debería llevar a la resolución contractual.

Así, en primer lugar, concurriría la nulidad de pleno derecho en función de no concurrir las circunstancias exigidas por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del Contrato.

En concreto, se mantiene que la empresa adjudicataria se acogió al art. 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según escritura pública de 15 de febrero, y en base a ello solicitó a la entidad S.C.P..., documentación acreditativa de estar al corriente con sus obligaciones tributarias en Valencia.

Sin embargo -sigue- dicha mercantil no estaba al corriente de sus deberes tributarios en dicha localidad, donde tenía su sede la empresa y, añade, que para obviar esta circunstancia, se aportó un certificado positivo (*en relación a la inexistencia de obligaciones tributarias pendientes*) emitido por Madrid; y todo ello, en base a que S.C.P.....pese a tener su domicilio en Valencia, seguía gestionando la plaza de Madrid.

De todo ello concluye que no se cumplía con la solvencia exigible para la adjudicación del contrato.

En segundo término, mantiene que concurre como causa de “rescisión” la existencia de deudas con la Seguridad Social.

Explica que, a pesar de que se intentó “un maquillaje” al completo de la entidad (Z y T S.L) en el momento de la adjudicación, dicha empresa mantuvo poco después deudas con la Seguridad Social.

En este punto, se expone que “le consta fehacientemente” las deudas y obligaciones de pago existentes con la Seguridad Social, así como los apremios realizados por la misma durante el contrato; igualmente dice, que la Diputación Provincial de Zaragoza, debió comprobar periódicamente este cumplimiento. Concretamente se refiere a las fechas previas a la feria del Pilar, como momento en que no estaba al corriente de sus obligaciones de pago con la Seguridad Social.

La tercera causa de nulidad giraría en torno al eventual incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato (P.2, cláusula k.2) que exige estar al día en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social de la empresa, con el personal al servicio de la Plaza o que



realice obras o trabajos en la misma, debiéndose acreditar su cumplimiento en cualquier momento ante la Diputación Provincial de Zaragoza.

A este respecto, se expresa que el promotor de la queja ejerció de Gerente de la Plaza en 2022, y que así lo reconoce la Inspección Trabajo en resolución final firme, determinándolo igualmente la TGSS y el SEPE, que, según dice, "...le ha inscrito de oficio en sus Bases"

Sentado lo anterior, afirma que, desde la finalización de la Feria del Pilar de 2022, viene reclamando insistentemente tanto el pago de su salario de Gerente (según Convenio), como sus cotizaciones a la Seguridad Social, sin que se le haya abonado nada, por lo que está a la espera del resultado de una reclamación de cantidad presentada el 1 de octubre, encontrándose pendiente de la celebración del correspondiente juicio.

Un cuarto motivo de nulidad consistiría, en que según la persona promotora de la queja, se incumpliría el Pliego (PCAP), en cuanto a la obligación de programar una corrida/concurso con al menos 3 toros de distintas castas fundacionales.

En este orden de cosas, se menciona que para cada una de las temporadas taurinas son obligatorias 8 corridas de toros, sobre las que existirían carteles con interés permanente, y que, entre ellas, debería incluirse una corrida "Concurso de Ganadería" con inclusión de las seis castas fundacionales.

Añade que en la temporada de 2022, la corrida/concurso cumplió con el anuncio, aunque por un imprevisto imponderable fue imposible que se lidiase los 3 toros, pero, en la de 2023, no se han anunciado ni lidiado los 3, incurriendo, a juicio del firmante de la queja, en un incumplimiento grave de las condiciones del Pliego.

Una motivación adicional de resolución del contrato versaría sobre el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, por no respetar los compromisos valorados, de acuerdo con los criterios de adjudicación.

En este sentido, mantiene que uno de los compromisos, valorado con cinco puntos, no se habría cumplido, esto es, la instalación y asistencia técnica de, al menos, dos pantallas informativas en los pasillos de la plaza; compromiso que se cumplió en 2022, pero sin que se hayan instalado en 2023.

Por último, alude a un malestar generalizado por la baja calidad de los festejos anunciados y de los toros, aunque reconoce que se no está ante un motivo de resolución.

SEGUNDA.- Ciertamente nuestra Institución debe alejarse de consideraciones formalistas a la hora de a la hora de ejercer sus funciones de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, pero este principio de actuación debe conciliarse con la sujeción, como cualquier otro poder público, al principio de legalidad y al resto del Ordenamiento Jurídico (art.9 de la Constitución).

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón que exige la existencia de un interés legítimo para formular una queja (art.12).



Partiendo de que la materia que nos ocupa excluye la existencia de una acción pública, para que concurra el mencionado interés legítimo resulta preciso que se identifique un interés que vaya más allá del deseo o intención de controlar la legalidad de la actuación administrativa.

Por añadidura, en el caso objeto de estudio, el análisis de la cuestión no involucra exclusivamente a la Administración, sino a la Administración y a otras entidades privadas (las entidades aludidas en la queja), lo que impide el ejercicio nuestra capacidad de supervisión, de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la Institución (supervisión de la actividad administrativa) y de acuerdo con el art. 15.3 *in fine*, que establece que el Justicia rechazará, entre otras, aquellas queja de cuya tramitación pudiera irrogarse un perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

Finalmente, sí que existiría un interés directo en la reclamación de los derechos económicos y de otro tipo expuestos en la queja, pero tampoco puede desarrollarse actividad de supervisión por esta Institución, al tratarse de un conflicto entre particulares, que, además, estaría pendiente de juicio (art. 15.3).

Por tanto, esta Institución únicamente puede valorar la falta de respuesta expresa a la petición de resolución del contrato, lo que sí concita un interés legítimo para la persona promotora de la queja.

TERCERA.- Admitida la posibilidad de supervisión sobre la obligación de resolver expresamente las solicitudes de los ciudadanos, debe recordarse a la Corporación Provincial el deber de dar respuesta a las solicitudes de la Administración, de conformidad con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se formulará la oportuna sugerencia para su consideración por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

III.-RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR a la Diputación Provincial de Zaragoza que proceda, si no lo ha hecho así, a resolver expresamente la petición de resolución contractual presentada en su día por el señor promotor de la queja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Concepción Gimeno Gracia, escrita con trazos fluidos y dinámicos.



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón